

**REGLAMENTO (CE) Nº 1205/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 4 de julio de 2003**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 753/2002 que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra b) de su artículo 80,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 753/2002 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2086/2002 <sup>(4)</sup>, fija en el 1 de agosto de 2003 su fecha de aplicación, con el fin de ofrecer a los agentes económicos del sector vitivinícola y a las administraciones nacionales concernidas un plazo suficientemente amplio para ajustarse a las nuevas disposiciones en materia de etiquetado previstas en el citado Reglamento.
- (2) El Reglamento (CE) nº 753/2002 establece un período transitorio hasta el 1 de agosto de 2003 para que los agentes económicos sigan utilizando las etiquetas y los envases previos que contengan menciones impresas de conformidad con las disposiciones en la materia vigentes en el momento de su puesta en circulación, que ya no son conformes a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 753/2002.
- (3) Tras un intercambio de puntos de vista con las autoridades nacionales concernidas, y entre dichas autoridades y los medios profesionales, resulta necesario ampliar la

medida transitoria hasta el 1 de febrero de 2004 para que los agentes económicos puedan utilizar sus etiquetas y envases previos conformes a las disposiciones reglamentarias anteriores.

- (4) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 753/2002 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 47, del Reglamento (CE) nº 753/2002 se sustituirá por el texto siguiente:

«Las etiquetas y los envases previos que contengan menciones impresas de conformidad con las disposiciones en la materia vigentes hasta la entrada en aplicación del presente Reglamento podrán utilizarse hasta el 1 de febrero de 2004.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 118 de 4.5.2002, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 321 de 26.11.2002, p. 8.